

2. Si después de presentada la Declaración responsable o la Comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, éstas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, así como con la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de provisional.

3. La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o el escrito de Comunicación Previa, o Declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de Licencia o de Toma de razón de Declaración responsable.

#### **Artículo 10. Liquidación**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la Declaración responsable, Comunicación previa del inicio de la actividad o solicitud de Licencia, en su caso. Los interesados habrán de detallar, en la Declaración Responsable, Comunicación previa del inicio de la actividad o solicitud de Licencia, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

#### **Artículo 11. Devolución**

Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le hayan practicado las comprobaciones, en el caso de las actividades comunicadas.

Si el desistimiento se formula antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 12**

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones que la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas

contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL PALACIO DE LA COTILLA Y DEL TEATRO AUDITORIO ANTONIO BUERO VALLEJO.

### I.-NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### **Artículo 1.**

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Guadalajara - en calidad de Administración Pública de carácter territorial - por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 2.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa del Palacio de la Cotilla y del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en base a lo dispuesto en el Artículo 57 en concordancia con el Artículo 20.3 del citado Real Decreto Legislativo.

### II.-HECHO IMPONIBLE

#### **Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa del Palacio de la Cotilla y del Teatro Auditorio Antonio Buero Vallejo.

### III.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### **Artículo 4.**

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

### IV.-SUJETO PASIVO

#### **Artículo 5.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen los referidos bienes o instalaciones.

## V.-TIPO DE GRAVAMEN

### Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada para la utilización privativa de acuerdo con la siguiente tarifa:

-Utilización privativa del Palacio de la Cotilla para actos, convocatorias, representaciones, grabaciones, etc 400 euros/día completo

-Utilización privativa del Teatro Auditorio para actos, Convocatorias, representaciones, conciertos, galas, Conmemoraciones, etc .....2.000 euros/día completo

Se consideran como días de cesión los empleados en las labores de montaje y desmontaje necesarios para el evento solicitado.

-Utilización privativa de la Sala Tragaluz para conferencias, Presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento .....600 euros/día completo  
300 euros/medio día

-Utilización privativa del hall para conferencias, presentaciones, ruedas de prensa y cualquier otro evento .....600 euros/día completo  
300 euros/medio día

-Medio día de utilización privativa del Palacio de la Cotilla .....200 euros/medio día

## VI.-DEVENGO

### Artículo 7.

El pago de la tasa se abonará en el momento de solicitar la utilización.

## VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

Los actos u omisiones constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionaran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.-** La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2011 entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia,

manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Guadalajara, 28 de febrero de 2012.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

1321

Por medio del presente anuncio se hacen públicos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos para el establecimiento de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos para el año 2012, aprobados inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011, y en virtud de delegación en la misma de las competencias conferidas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2011 para el establecimiento o modificación de precios públicos, que han quedado elevados automáticamente a definitivos, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo dispuesto en el párrafo 3 del precitado artículo.

Asimismo, en cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica como anexo a este anuncio el texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios públicos para el año 2012, que regirán a partir del día siguiente de la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación del establecimiento de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

## PRECIOS PÚBLICOS:

*-Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la utilización del servicio municipal de préstamo de bicicletas.*

*-Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, escuelas deportivas y cursos de natación.*

*-Ordenanza de Establecimiento y Regulación del Precio Público por la prestación de determinados servicios en el área de la Concejalía de Familia y/o Bienestar Social, o análoga.*

Guadalajara, 28 de febrero de 2012.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor